



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de marzo de 2007  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y, conforme a lo estipulado en el párrafo 19 de dicha resolución, tiene el honor de remitirle el informe de Francia sobre las medidas adoptadas por el Gobierno francés para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 17 del referido texto (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Francia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

En el artículo 19 de la resolución 1737 (2006) de 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad “decide que todos los Estados deberán informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 [de la resolución]”.

Conforme a esas disposiciones, Francia desea informar al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) de las medidas adoptadas para dar pleno cumplimiento a lo estipulado en la citada resolución.

La aplicación de la resolución por los Estados miembros de la Unión Europea conlleva la adopción de medidas que en unos casos son europeas (posiciones comunes y reglamentos comunitarios) y, en otros, nacionales.

El 12 de febrero de 2007, el Consejo de la Unión Europea respaldó políticamente la adopción de una posición común que incluye las siguientes medidas restrictivas en relación con el Irán:

- Un embargo de todos los bienes sensibles y las tecnologías que figuran en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles;
- Medidas de prohibición de entrada o tránsito en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y medidas de congelación de activos financieros de las personas y entidades enumeradas en la resolución 1737 (2006), y posibilidad de que la Unión Europea añada a otras personas o entidades relacionadas con los programas nuclear y balístico del Irán;
- Un compromiso de impedir que ciudadanos iraníes reciban cualquier capacitación o adiestramiento en las disciplinas relacionadas con esos programas.

Actualmente se discute la aprobación de un reglamento comunitario de aplicación.

#### **1. Embargo de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares y de vectores**

La exportación por Francia de bienes nucleares de doble uso o de los artículos incluidos en la categoría II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles está sujeta al régimen de control de las exportaciones establecido en virtud del Reglamento (CE) No. 1334/2000, en su versión modificada, complementado a nivel nacional por el decreto 2001-1192 de 13 de diciembre de 2001, relativo al control de la exportación, la importación y la transferencia de bienes y tecnologías de doble uso.

La reexportación de bienes de doble uso considerados mercancías no comunitarias también está sujeta a autorización. Así pues, para reexportar

mercancías no comunitarias, independientemente de si han sido o no transformadas en el territorio de la Comunidad, se necesita una autorización.

Las administraciones francesas encargadas del control de las exportaciones han sido informadas de lo dispuesto en la resolución 1737 (2006). Así pues, no podrá concederse ninguna licencia para exportar al Irán bienes, material, mercancías y tecnologías nucleares o balísticas de doble uso, de conformidad con la resolución 1737 (2006).

## **2. Vigilancia de los desplazamientos de personas relacionadas con los programas nucleares y balísticos y obligación de notificar los desplazamientos de ciertos responsables enumerados en el anexo de la resolución**

Desde la aprobación de la resolución 1696 (2006), las autoridades consulares francesas han extremado la vigilancia en relación con las solicitudes de visados presentadas por ciudadanos iraníes que puedan estar relacionados con los programas nuclear y de vectores.

A partir del 26 de diciembre de 2006, las autoridades francesas han puesto en alerta a las oficinas consulares francesas en todo el mundo, a las que se ha comunicado la lista de personas mencionadas en la resolución 1737 (2006). Ninguna de ellas podrá obtener visados, salvo en los casos expresamente previstos en la resolución 1737 (2006).

## **3. Congelación de activos financieros y recursos económicos y prohibición de la puesta a disposición de fondos**

El Consejo de la Unión Europea aprobará próximamente un reglamento sobre este tema.

Con carácter transitorio, el Primer Ministro, a propuesta del Ministro de Economía, Finanzas e Industria, aprobó el 8 de febrero de 2007 el decreto No. 2007-169 por el que se regulan las relaciones financieras con el Irán. En virtud de ese decreto quedan sujetas a la autorización previa del Ministro de Economía:

- Las operaciones de cambio, los movimientos de capitales y los pagos de cualquier naturaleza entre Francia y el extranjero realizados por las personas físicas y jurídicas mencionadas en la resolución 1737 (2006), efectuados por su cuenta o controlados por ellas;
- La constitución y liquidación de inversiones realizadas en Francia por las personas físicas y jurídicas mencionadas en la resolución 1737 (2006), efectuadas por su cuenta o controladas por ellas.

No se concederá ninguna autorización en beneficio de las entidades y personas incluidas en la lista.

**4. Prohibición de prestar cualquier tipo de asistencia financiera, servicios financieros e inversiones en relación con los bienes o las tecnologías prohibidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución**

Actualmente el Consejo de la Unión Europea discute un reglamento que ofrecerá una base jurídica directamente aplicable para prohibir que agentes económicos privados presten los servicios financieros mencionados en la resolución.

En lo que respecta a la política de seguros de crédito del Estado, la COFACE (Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior) ha puesto en marcha un sistema de alerta a petición del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria en el marco de la política de seguros de crédito para 2007. A partir de ahora, las empresas que deseen exportar bienes al Irán que soliciten un seguro de crédito a la COFACE deberán firmar un documento en el que se comprometen a cumplir la normativa específica relativa a las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso. Si no se informa de que los bienes, servicios o tecnologías que son objeto de la solicitud de seguro de crédito pueden destinarse o contribuir a los programas nuclear o balístico del Irán, se extinguirán los derechos que lleve aparejada la póliza de seguro de crédito.

**5. Vigilancia de los Estados para evitar que ciudadanos iraníes reciban una formación universitaria superior que pueda contribuir a los programas nuclear y de misiles del Irán**

A fin de evitar la transferencia de conocimientos o técnicas que puedan aprovecharse para programas de proliferación, la Instrucción interministerial 486 de 1º de marzo de 1993 obliga a los responsables de las denominadas instituciones “de régimen restringido” o “de acceso vigilado” a solicitar la autorización del alto funcionario de defensa del ministerio de que dependan para aceptar a un visitante o un becario que no sea ciudadano de la Unión Europea. Se denegará la autorización a cualquier ciudadano iraní que pretenda recibir formación en alguna de esas instituciones, siempre que estén relacionadas con las esferas nuclear o de misiles.

Actualmente está en marcha una iniciativa de divulgación relacionada con la aprobación de la resolución 1737 (2006) y destinada a todos los funcionarios de seguridad y defensa adscritos a las instituciones pertinentes, que tiene por objeto brindarles capacitación para que:

- Apliquen la Instrucción interministerial 486 de forma especialmente rigurosa a los ciudadanos iraníes;
- Elaboren un censo de los ciudadanos iraníes que estuvieran presentes en sus organismos antes de la aprobación de la resolución;
- Vigilen e impidan el establecimiento de relaciones de colaboración entre la institución de la que estén encargados e instituciones iraníes en ámbitos sensibles;
- Pidán prudencia a la comunidad científica a la hora de aceptar invitaciones de instituciones de investigación iraníes.

Por lo demás, desde la aprobación de la resolución 1696 (2006), las autoridades consulares francesas controlan más de cerca las solicitudes de visados de larga duración para estudios en Francia presentadas por ciudadanos iraníes.